

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 1220**  
**05 de mayo de 2016**

**POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

**HECHOS**

Que mediante Resolución No. 3111 del 15 de diciembre de 2015, este despacho otorgó a la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.147.181 de Neiva, una concesión de aguas superficiales en cuya parte resolutive estableció:

***ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del nacimiento denominado El Jobo, con punto de captación en la coordenada 864834E, 800890N, para uso doméstico y pecuario (abrevadero) en caudal total directo de 0,14 Lps. a la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 36.147.181 expedida en Neiva (H), en beneficio del predio El Paraíso identificado con matrícula inmobiliaria No 200-66986, localizado en la vereda bajo pedregal jurisdicción del municipio de Rivera (H), en las siguientes cantidades y condiciones:*

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

<b>Nombre del predio</b>	<b>Localización</b>	<b>Extensión</b>	<b>No. de matrícula</b>
"El Paraíso"	864834E, 800890N	70 has	200-66986

DISTRIBUCIÓN

<b>USO</b>	<b>Cant.</b>	<b>Módulo</b>	<b>Q. (lps)</b>
Domestico	14	0.003 lt/seg/hab	0.04
Pecuario	100	0.001 lt/seg/hab	0.10
<b>TOTAL</b>			<b>0.14</b>

Que como se evidencia, la concesión en mención se otorgó sobre las aguas superficiales del nacimiento denominado El Jobo, no obstante, y en atención al oficio radicado CAM No. 20162010032362 la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, interpone recurso de reposición en contra de la resolución No. 3111 del 15 de diciembre de 2015, en el sentido de que se aclara que la concesión otorgada obedece sobre el nacimiento denominado El Salado, y no El Jobo.



## RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

Este despacho en aras de tener claridad respecto al nombre del nacimiento sobre el cual se otorgó la concesión de aguas superficiales mediante Resolución No. 3111 de 2015, solicitó mediante memorando interno No. 20163100007743 del 20 de abril de 2016, a la Oficina de Planeación de esta Corporación indicar el nombre del nacimiento ubicado en las coordenadas referenciadas en el artículo primero del mencionado acto administrativo.

Mediante memorando interno No. 20161010007873 la Oficina de Planeación de esta Corporación da respuesta a la solicitud hecha por este Despacho, indicando que de conformidad con las coordinadas suministradas y una vez verificada la información cartográfica con que cuenta la CAM, se encuentra que el nacimiento al que se hace referencia se ubica a 52 metros aproximadamente del la "quebrada El Salado", por otra parte revisada la imagen de Google Earth del 26 de diciembre de 2015 se observa que las coordenadas de localizan en área de ronda y bosques de galería de la Quebrada El Salado.

Mediante informe técnico No. 893 de fecha 27 de abril de 2016 del cual se resume:

"...Teniendo en cuenta que la Resolución No. 158 del 31 de marzo de 1992 (INDERENA), otorgó permiso de concesión de aguas de las fuentes El Jobo y El Salado, que existe un error de facturación al denominar las fuente Salado y Neme, en su denominación y asimilarla como reglamentada, y que el memorando 20161010007873 del 21 de abril de 2016, determina que la coordenada se localiza en área de ronda y bosques de galería de la "quebrada El Salado" se considera técnicamente necesario aclarar el informe 1966 del 4 de noviembre de 2015 y consecuentemente la Resolución No. 3111 del 15 de diciembre de 2015, en el sentido de que el punto de captación en la coordenada 864834E, 800890N, del cual se beneficia el predio El Paraíso identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-66986 de la vereda Bajo Pedregal jurisdicción del municipio de Rivera (H), corresponde a la fuente denominada únicamente "El Salado".

Así mismo, se considera técnicamente necesario aclarar el informe 1966 del 4 de noviembre de 2015 y consecuentemente la Resolución No. 3111 del 15 de diciembre de 2015, en el sentido de que efectivamente existe el muro transversal al cauce para realizar la captación del recurso, pero el transporte del mismo se hace en tubería PVC de 6"..."

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### ❖ COMPETENCIA

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen



## RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señalada en el numeral 12 *ibídem* las Corporaciones Autónomas Regionales deben *ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 establece: "Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar..."

### ❖ PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que la Ley 1437 en sus artículos 76 y 77 dispone que los recursos de reposición deben interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación y ante el funcionario que dictó la decisión y los requisitos que contiene el recurso.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso, así como valorarlos en su decisión.

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-111
		<b>Versión:</b> 5
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

#### ❖ RECURSO DE REPOSICIÓN

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, se encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que en escrito radicado en la CAM No. 20162010032362 del 22 de febrero de 2016, la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, solicita a este Despacho, mediante recurso de reposición se aclare el nombre del nacimiento al que se hace mención en la resolución No. 3111 de 2016, toda vez que la concesión corresponde al nacimiento denominado El Salado y no El Jobo.

#### ❖ CONSIDERACIONES

Que luego de la exposición de los argumentos y peticiones interpuestos por la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, se tiene lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contenciosos Administrativo.

Que a fin de dar respuesta al recurso de reposición interpuesto, se procedió a realizar evaluación de los argumentos presentados en el mismo, así como del memorando interno No. 2016101000787, y el concepto técnico No. 893 del 27 de abril de 2016.

Ahora bien, en relación a la solicitud de la señora Ramírez de Díaz, referente al cambio en la denominación de la cuenca en la factura por concepto de tasas de uso, corresponde a la Secretaría General de la CAM – Oficina de Facturación hacer la respectiva aclaración, razón por la cual este despacho, remitirá copia de la presente resolución, para tal fin.

En mérito a lo expuesto, este Despacho procede a modificar la resolución No. 3111 del 15 de diciembre de 2015, por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.

En merito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3111 del 15 de diciembre de 2015, el cual quedará así:**



## RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del nacimiento denominado El Salado, con punto de captación en la coordenada 864834E, 800890N, para uso doméstico y pecuario (abrevadero) en caudal total directo de 0,14 Lps, a la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ identificada con cedula de ciudadanía No 36.147.181 expedida en Neiva (H), en beneficio del predio El Paraíso identificado con matrícula inmobiliaria No 200-66986, localizado en la vereda bajo pedregal jurisdicción del municipio de Rivera (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. de matrícula
"El Paraíso"	864834E, 800890N	70 has	200-66986

### DISTRIBUCIÓN

USO	Cant.	Módulo	Q. (lps)
Domestico	14	0.003 lt/seg/hab	0.04
Pecuario	100	0.001 lt/seg/hab	0.10
<b>TOTAL</b>			<b>0.14</b>

**PARAGRAFO:** en atención al concepto técnico No. 893 del 27 de noviembre de 2016, emitido por el ingeniero Leonel Fernando Obregón Salazar, se aclara que existe el muro transversal al cauce para realizar la captación del recurso, pero el transporte del mismo se hace en tubería PVC de 6".

**ARTICULO SEGUNDO.** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General de la CAM- Oficina de Facturación, con el fin de realizar la respectiva modificación en la denominación de la cuenca en la factura de tasas por uso de la presente concesión.

**ARTICULO TERCERO.** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora FANNY RAMIREZ DE DIAZ, indicándole que contra la presente providencia no procede ningún recurso, por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 3111 de 2016, continúan vigentes y sin modificación y por consiguiente tienen plenos efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR  
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena - CAM

En la Fecha 23 - Mayo de 2016

Hora 8:13 en el domicilio de esta corporación

El Señor FANNY RAMIREZ DE DIAZ

Identificado con C.C. N° 36.147.181

con el fin de notificarle personalmente del contenido

de RESOLUCION N° 1220 DEL 5

DE MAYO DE 2016

Notificado Juan Carlos Díaz

Notificador Yara Vanesa Touar Touar